RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0233 (10/02/2021)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*"**Artículo 144.- Competencias de la Agencia**.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (…)".*

*"**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(…)
12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone:

*"**Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.** Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los*

puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.".

***"Art. 14- Principio de juridicidad**. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."

***"Art. 16- Principio de proporcionalidad.** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico."*

***"Art. 17.- Principio de buena fe.** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*

***"Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones pueda cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, la Dirección Ejecutiva, en uso de su atribución para delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020, resolvió:

"(…) ***Artículo 3.- AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-*** *Se delega las siguientes atribuciones:*
(…)
l) Suscribir todo tipo de documento necesario dentro del proceso público competitivo convocado por la ARCOTEL el 15 de mayo de 2020 en el ámbito del ejercicio de sus competencias;
(…)
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- *La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se encarga a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la notificación de la presente resolución a los funcionarios delegados en la misma. (…)".*

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra "*MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO*", página 240, refiriéndose a "***La rectificación de errores***" señala que, "*La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de "hecho o matemáticos", según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) "****el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco****" (Tomo I, p. 667).".* (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0233 de 10 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

ARTÍCULO TRES.- Al señor ZHIDON ESPINOZA MIGUEL ANGEL en el término de hasta diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante de acuerdo a sus atribuciones. En caso de no suscribirse el Título Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta para medios de comunicación privados, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el

adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado.

Que, la Dirección Técnica del Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del memorando No. ARCOTEL-PPC-2021-0485-M de 26 de febrero de 2021, manifestó: *"(…)Por lo expuesto, conforme lo determina el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, el Principio de juridicidad, Principio de proporcionalidad, Principio de buena fe y Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, constante en los artículo 14, 16,17 y 22 ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, proceda a realizar la respectiva rectificación toda vez que se ha detectado un error de forma en el primer apellido del adjudicado en la citada Resolución ARCOTEL-2021-0233 de 10 de febrero de 2021; en la que consta:*

***"ARTÍCULO TRES.-** Al señor ZHIDON ESPINOZA MIGUEL ANGEL en el término de hasta diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante de acuerdo a sus atribuciones. En caso de no suscribirse el Título Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta para medios de comunicación privados, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado."*

CUANDO LO CORRECTO ES:

***"ARTÍCULO TRES.-** Al señor ZHINDON ESPINOZA MIGUEL ÁNGEL en el término de hasta diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante de acuerdo a sus atribuciones. En*

caso de no suscribirse el Título Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta para medios de comunicación privados, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Disponer la siguiente rectificación conforme al memorando No. ARCOTEL-PPC-2021-0485-M de 26 de febrero de 2021, emitido por la Dirección Técnica del Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución ARCOTEL-2021-0233 de 10 de febrero de 2021, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

DONDE DICE:

"ARTÍCULO TRES.- *Al señor ZHIDON ESPINOZA MIGUEL ANGEL en el término de hasta diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante de acuerdo a sus atribuciones. En caso de no suscribirse el Título Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta para medios de comunicación privados, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado."*

DEBE DECIR:

> **ARTÍCULO TRES.-** Al señor ZHINDÓN ESPINOZA MIGUEL ÁNGEL en el término de hasta diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante de acuerdo a sus atribuciones. En caso de no suscribirse el Título Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta para medios de comunicación privados, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado".

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2021-0233 de 10 de febrero de 2021, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando los informes señalados en el artículo 1, al señor ZHINDÓN ESPINOZA MIGUEL ÁNGEL. al correo electrónico: miguel_zhindon@yahoo.es fijado para el efecto; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Unidad de Comunicación Social; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de febrero de 2021.

GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Firmado digitalmente por GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Fecha: 2021.02.26 17:46:51 -05'00'

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
Firmado electrónicamente por: **ALEXANDRA KATTERINE LUCERO ORBE**	KATTY ALEXANDRA RAMIREZ YANEZ Firmado digitalmente por KATTY ALEXANDRA RAMIREZ YANEZ Fecha: 2021.02.26 17:43:58 -05'00'
Dra. Alexandra Lucero **Servidor Coordinador Ejecutor del Proceso Jurídico**	Ing. Katty Ramírez **Director del Proceso Público Competitivo(s)**